



Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2017.

Expediente: CNHJ-DF-388-17

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-DF-388-17** motivo del recurso de queja presentado por la **C. Elizabeth Verónica González González**, de fecha 06 de julio de 2017, recibido vía correo electrónico el día 13 de julio, en contra de la **C. Leticia Varela Martínez**, por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad, misma que fue prevenida en fecha 29 de agosto del presente año y que fue desahogada en tiempo y forma.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Elizabeth Verónica González González y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido el día 31 de agosto del presente año, en forma posterior se presentó una nueva queja de fecha 03 de agosto recibida en original en la sede nacional de nuestro partido el día 28 de agosto del presente año, misma que fue admitida y a su vez acumulada con la queja presentada el día 13 de julio del presente año.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- 02 documentos correspondientes:
 - escrito de queja de fecha 13 de julio 2017.
 - escrito de queja de fecha 03 de agosto 2017.
- 04 imágenes correspondientes a:

- copia de la credencial de afiliación.
 - 3 copias de fotografías de Facebook y;
 - 3 copias más de escritos dirigidos a la CNHJ.
- 02 documentos correspondientes:
 - Un testimonio por escrito signado autógrafamente por la C. América Patiño Aguilera de un hecho con fecha del 3 de mayo de 2017.
 - Un testimonio por escrito signado autógrafamente por la C. Guadalupe Figueroa León de un hecho con fecha 3 de mayo de 2017.

SEGUNDO. Admisión, trámite y acumulación. Las quejas referidas, presentadas por la C. Elizabeth Verónica González González se registraron bajo el número de **Expediente CNHJ-DF-388-17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 05 de septiembre de 2017, notificado vía correo electrónico a las partes, el 05 de mismo mes y año en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y dado que ambas quejas versan sobre los mismos actos, es que se determinó la acumulación de la misma para efectos de economía procesal y de no dictar resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos.

TERCERO. De la contestación a la queja. La C. Leticia Varela Martínez **presentó escrito de contestación** de fecha 15 de septiembre de 2017, a la queja presentada en su contra. La misma fue recibida vía correo electrónico en misma fecha.

CUARTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 24 de octubre del presente año, a las 11:35 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

**“AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE DESAHOGO DE PRUEBAS
Y ALEGATOS**

*Siendo las 11:35 del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se da inicio la audiencia establecida en los estatutos del Expediente **CNHJ-DF-388-17**;*

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA Y EQUIPO TÉCNICO, LOS CC.:

- *Samanta Velázquez Álvarez.- Apoyo Técnico de la CNHJ*
- *Lisette Pérez Millán.- Apoyo técnico de la CNHJ.*

POR LA PARTE ACTORA:

- *NO SE PRESENTO NADIE*

POR LA PARTE ACUSADA:

- *Leticia Varela Martínez quien se identifica con credencial del Instituto Nacional de Administración Pública A.C No. 15379*

TESTIGOS POR LA PARTE ACUSADA:

- *Simón Bonlos Jabbour quien se identifica con credencial de la UNAM con CURP BOJS950611HDFNBM00*

La C. Samantha Velázquez Álvarez explica cuál será la dinámica de las audiencias de establecidas en el estatuto.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 11:36 del día veinticuatro de octubre de 2017 se apertura la audiencia de conciliación y al no estar presente una de las partes, la C. Samanta Velázquez da por concluidas en el mismo acto y da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS**

La C. Leticia Varela manifiesta que no conoce muy bien a la promovente y que lo hace hasta que se presenta como enlace. En ese momento manifiesta la promovente, de manera dura, que fue una imposición. Señala que en todas las reuniones que se presenta la compañera se dirige de manera fuerte hacia su persona.

En el evento del salón Lecrion, una de las compañeras escucho a Elizabeth hablar mal de mi persona, con palabras altisonantes; dicha compañera le solicitó que dejara de hablar así.

La compañera Araceli le comentó a la acusada que fueran por un café para solucionar el asunto; sin embargo, la promovente no se presentó. Patricia Llaguno la acompañó y en esa reunión proponía establecer una mejor relación; pero no ha podido entablar una buena relación.

La C. Lisette señala que se acumularon dos quejas sobre agresiones verbales y solicita que refiera sobre el primer hecho que se señala en dichos escritos.

La imputada señala que Araceli fue quien la invitó a tomar un café, la acusada solicita a Martha Patricia Llaguno Pérez le acompañe, no se presenta Elizabeth. Platicaron que si habían sido groseros y ella señala que nunca lo había sido. Se estableció dejar atrás esa situación incluso sobre la supuesta imposición como Enlace.

La C. Lisette pregunta sobre el segundo evento de la queja pide que se abunde.

La imputada señala que, es un evento en el parque la postal, se sube a saludar a la compañera Claudia y Araceli, se encontraba Elizabeth, pero al momento de querer saludar a la promovente ella no lo permite. Señala que hubo un intercambio de palabras de Elizabeth con el marido de la acusada, por lo que ella intervino y le señaló que con su marido no se metiera, pero de manera respetuosa.

La C. Lisette, sobre el primer hecho relacionado a las personas con las que trabaja pregunta si son su equipo de trabajo.

Señala que sobre Everardo Jiménez no es su trabajador, sólo son afiliados de MORENA. Unos son su equipo de trabajo y otras los enlaces, es gente afiliada de MORENA que son parte del Comité y parte de su equipo de trabajo.

La C. Lisette pregunta si se percató de lo sucedido.

Se percató que estaban las compañeras Elizabeth y Araceli, pero no de lo ocurrido. Señala que en dicho evento fue cuando Araceli le dijo que tenían que sentarse a hablar.

La C. Lisette pregunta que la promovente tiene un nivel de responsabilidad ¿Cuál es y si colaboran juntas?

No existe una relación laboral porque es COT, lo reporta al distrital.

Señala que en un foro en el centro la promovente tomó la palabra y habló mal de su persona.

DESAHOGO DE LAS PRUEBAS

Por la *parte acusada*:

Se presenta y desahoga el testimonio del C. Simón Bonlos Jabbour quien se identifica con credencial de la UNAM.

Manifiesta: no conoce personalmente a la promovente, nota que en los eventos hace caras y groserías.

En el evento de la doctora Claudia Sheinbaum, vio como la promovente estuvo insistiendo con la doctora y su esposo e incomodaba.

Sobre el primer hecho, él se encontraba en el salón, no vio de manera detallada, sólo vio una bolita en el evento, hasta después ve como la compañera Araceli se acerca a la C. Leticia y le pide la cita para el café.

Sobre el evento del parque la postal, estaba la doctora Claudia, Leticia y Araceli estaban en el templete, y al principio no le permitían subir al templete.

Observó como la compañera hacía caras y alude que ella haciendo manifestaciones y “alborotando” a la gente.

Se señala que se presentó la compañera Martha Patricia Llaguno, pero para respetar el procedimiento, al haberse presentado tarde, no se desahogará su testimonial.

Siendo las de la tarde se dan por concluidas las audiencias del expediente 11:57 CNHJDF-388/17.

Ciudad de México a veinticuatro de octubre de 2017.”

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de la C. Leticia Esther Varela Martínez quien, presuntamente faltó al trato digno y respetuoso en su actuar dentro de la actividad partidaria, y por amenazar la integridad física a razón del ejercicio libre de la manifestación de las ideas en eventos de morena.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: Artículo 3 inciso j), 5 inciso b) y j), 6 inciso h), 9, 47, 49 inciso a), b) y c), 53 inciso a), b), h) e i) y 63.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: Apartado número 5
- IV. Jurisprudencias y Tesis aplicables al caso concreto.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO.- El trato indigno y de irrespeto por parte de la C. Leticia Esther Varela Martínez mediante actos de intimidación y coacción de la libertad de expresión en perjuicio de la C. Elizabeth Verónica González González, por medio de terceras personas.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja, indica el promovente:

La parte actora manifiesta:

“HECHOS Y PRETENSIONES

PRIMERO.- *En ejercicio de mis derechos como militante de MORENA y atendiendo a que formo parte de su estructura territorial como*

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

responsable de la Coordinación Operativa Territorial (COT), en la delegación Benito Juárez de la Ciudad de México [...]

SEGUNDO.- Señalando lo anterior, acudo ante esta instancia partidaria para denunciar diversos hechos que además de constituir una afectación a los postulados estatutarios y a la declaración de principios de nuestro partido, constituyen en lo particular, una amenaza en contra de mi persona y de mi integridad física.

Como referencia inicial, debo señalar que el pasado 3 de mayo de 2017, en el salón de eventos “Biarritz” situado en avenida Cuauhtémoc 1441, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, se llevo a cabo una reunión de organización de MORENA, reunión en la cual había más de 100 personas, a la cual asistí. Al llegar aproximadamente a las 19:30 horas me encontré con diversos compañeros y me quedé un momento a saludarlos. Repentinamente, una mujer, en ese momento desconocida para mí, pero que después supe que se llamaba Claudia Moncada, supuestamente miembro de una sección de partido, se me acercó, al punto de estar codo a codo conmigo, cosa que me pareció extraña porque el espacio es muy amplio, así que, junto a mi compañera Martha Villanueva –COT en Benito Juárez- decidí retirarme de ese sitio y tomar asiento en otra zona del inmueble. [...]

Ella me espeto lo siguiente “Yo soy la hermana de Leticia Varela y tú has hablado mal de ella, pero ya te tengo ubicada y vas a pagar por eso (...)”. De inmediato sentí temor por su actitud y pedí apoyo a mi compañera de nombre Martha Villanueva, a quien vi cerca.

La persona aludida, -que se ostentaba como hermana de Leticia Varela Martínez, enlace delegacional de MORENA en Benito Juárez- comenzó a alzar la voz y a gritar improperios y cosas que no pude entender. Entonces vi cerca a Pablo Hernández, compañero de trabajo en Benito Juárez, a quien le pedí, por medio de una señal que se acercara y cuando éste lo hizo, le comenté lo que sucedía y él propuso que fuéramos al lobby del salón, lo cual acepte y una vez en el lobby del salón, lo cual acepte y una vez en el lobby, Pablo trató de conversar con esa mujer para saber quién era y qué quería, y ante ello, dicha persona repitió lo mismo “soy hermana de Leticia Varela, y ella (refiriéndose a mi) ha hablado mal de mi hermana y no se lo voy a permitir ...”.

“De repente, me vi rodeada de empleados y asistentes personales de la Sra. Leticia Varela, (es preciso decir, que de manera permanente, La Sra. Varela se hace acompañar de un grupo de individuos –hombres y mujeres- que al ser contratados por dicha persona y recibir órdenes directas y honorarios de tal persona le son incondicionales), a partir de ese momento, todos en el lugar me gritaban. Decidí salir, pero de momento me fue impedido el paso porque cerraron la puerta del lobby y un hombre que responde al nombre de Everardo Jiménez- persona cercana a la señora Varela- me impedía la salida, por lo que, con todas mis fuerzas logré empujar la puerta y salir. [...]

Asustada, frente a todo ello, llamé a mi abogado, le comenté lo acontecido y me aconsejó tomar una foto de la persona que me agredió inicialmente, -la Sra. Claudia Moncada- y que tratara de grabar todo el incidente, lo cual traté de hacer, pero al intentar realizar dicha acción, la C. Claudia Moncada, se me abalanzó y, junto con un hombre que le acompañaba, (del cual desconozco sus datos, intentaron quitarme mi teléfono celular e impidieron que hicieran tomas fotográficas de los hechos.

TERCERO.- *Unos instantes más tarde, mi compañera Araceli Patiño Aguilera (quien junto conmigo es responsable de la Coordinación Operativa Territorial de MORENA en la Delegacional de MORENA en Benito Juárez, para hablar con ella y tratar de calmar los ánimos de sus guardaespaldas y empleados.*

Como resultado de esa conversación, tales personas acordaron que, al día siguiente (4 de mayo a las 19:00 horas), iríamos a intentar conversar para aclarar las cosas, conviniéndose vernos en un café de la zona. Se acordó que a la reunión acudirían Leticia Varela Martínez, Enlace Delegacional de MORENA en Benito Juárez; Sebastián Ramírez Mendoza, en el cual me informaba que la Sra. Varela Martínez no acudiría porque tenía otras cosas que hacer y que tal vez la reunión sería en otra ocasión.

- 1.- La C. Elizabeth Verónica González González, manifiesta como hechos de agravio; las amenazas verbales hechas por la C. Claudia Moncada hermana de Leticia Varela, contra su integridad física, a razón de, supuestamente haber hablado mal de la ahora demandada.

2.- Las agresiones físicas y amenazas hechas por el equipo político de la C. Leticia Varela Martínez, con el objeto de intimidar a la C. Elizabeth Verónica González González, arrebatando su celular y manteniéndola dentro del lobby del salón de eventos “Biarritz”, ubicado en la avenida Cuauhtémoc 1441, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en contra de su voluntad, durante varios minutos.

Dicho lo anterior, se observan las siguientes **pruebas**;

Aporta pruebas privadas y técnicas consistentes en; tres copias fotostáticas sobre la amistad de Leticia Varela con Claudia Moncada y Teresa Vázquez y dos testimonios por escrito del hecho ocurrido el 3 de mayo de 2017, en las instalaciones del salón de fiestas Biarritz, Ubicado en avenida Cuauhtémoc 1441, ocurrido alrededor de las 19:00 horas.

De las pruebas respecto a los hechos descritos en el numeral SEGUNDO, se observa que, las tres copias fotostáticas en relación con lo denunciado por la promovente, se constata la relación de parentesco entre la C. Leticia Esther Varela Martínez y la C. Claudia Moncada.

Del testimonio de la C. América Patiño Aguilera se observa que respecto a lo narrado en el escrito de queja, el numeral SEGUNDO, se pueden observar diversos hechos; el evento de morena llevado a cabo en las instalaciones del salón de fiestas “Biarritz”, ubicado en avenida Cuauhtémoc 1441, ocurrido alrededor de las 19:00 horas, a su vez, la amenaza verbal que hizo la C. Claudia Moncada a la hoy promovente y la agresión física hacia la misma por diversas personas del equipo político y de trabajo de la C. Leticia Esther Varela Martínez, al arrebatarse su celular con el objeto de impedir tener evidencia de los hechos que estaban ocurriendo.

Esta Comisión Nacional considera que se pueden constatar los siguientes hechos en correlación con las pruebas aportadas para demostrar los mismos:

- La realización del evento referido, llevado a cabo en las instalaciones del salón de fiestas “Biarritz”, ubicado en avenida Cuauhtémoc 1441, ocurrido alrededor de las 19:00 horas con la asistencia de las partes, así como la C. Claudia Moncada, la C. América Patiño Aguilera, entre otras.

- Dentro del mismo evento, las amenazas verbales hechas por la C. Claudia Moncada hermana de Leticia Varela, a razón de, supuestamente haber hablado mal de la ahora demandada.
- Las agresiones físicas y amenazas hechas por el equipo político de la C. Leticia Varela Martínez, arrebatando el celular de la C. Elizabeth Verónica González González y manteniéndola dentro del lobby del salón de eventos “Biarritz”, ubicado en la avenida Cuauhtémoc 1441, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en contra de su voluntad, durante varios minutos.
- La relación de parentesco entre la C. Leticia Esther Varela Martínez con la C. Claudia Moncada.

Ahora bien, la actora también describe como hechos de agravio lo siguiente:

“PRIMERO.- Con fecha 22 de julio el año en curso, como parte de las actividades cotidianas que realiza el Comité Distrital de MORENA en la Delegación Benito Juárez, se llevó a cabo de manera conjunta con el “Circulo de Reflexión del Colectivo Buzón Ciudadano” grupo de análisis político de la Delegación Benito Juárez, un foro denominado “La ciudad que soñamos”, evento que fue convocado con la finalidad de examinar el tema del derecho al agua y los abusos de las empresas inmobiliarias en la Delegación Benito Juárez. [...]

SEGUNDO.- Como es común en este tipo de eventos en donde se cuenta con la participación de algún expositor distinguido- en este caso la Dra. Sheinbaum Pardo-, diversas personas que no participaron en la organización del evento, pero que han, manifestado aspiraciones político-electorales se acercaron a la expositora. Así subieron al estrado la Sra. Leticia Esther Varela Martínez, enlace delegacional de MORENA en Benito Juárez- y su esposo el Diputado Federal en funciones por el partido Movimiento Ciudadano el Sr. René Cervera García. [...]

Después de que dicha persona saludara a varias personas, intentó besarme a mí en la mejilla a manera de saludo, pretensión a la que yo me negué retrocediendo dos pasos y diciéndole textualmente a la Sra. Varela: “A mí no”, reacción motivada porque dicha persona y su equipo se ha referido constantemente a mí en términos despreciativos y el

saludar de beso a dicha persona, implicaría un acto de hipocresía de mi parte. [...]

Después me tendió la mano el Sr. René Cervera García (Diputado Federal en funciones por el partido movimiento ciudadano), Yo acepté su saludo de mano al tiempo que le pregunté “¿Es usted uno de los diputados designados?”, (refiriéndome yo a los cuarenta diputados y senadores designados por el Poder Legislativo para formar parte de las discusiones del Congreso Constituyente para redactar la Carta Magna de la Ciudad de México), el Sr. Cervera no me contesto nada y me dio la espalda, así que comenté “ pues me quede con la duda, el diputado no me respondió” y opte por retirarme de ese lugar junto con el resto de los organizadores del evento, sin que hubiera sucedido nada más.

Unos minutos más tarde y una vez que se retiro la Dra. Sheinbaum Pardo, el Coordinador Distrital de morena en Benito Juárez, Sebastián Ramírez Mendoza me comentó que la Sra. Varela le había pedido que se reuniera con él y según la versión de Sebastián Ramírez, dicho encuentro “fue con el objeto de gritonearme, porque según Leticia Varela, la suscrita me estaba metiendo con su familia” Yo le comenté a Sebastián Ramírez que si la señora Varela tenía algo que reclamarme a mí, que lo hiciera personalmente.

TERCERO.- *Debo mencionar que mientras el evento con la Dra. Sheinbaum Pardo se desarrollaba con normalidad, en mi carácter, de organizadora del evento yo tenía que estar en movilidad constante en los alrededores del lugar, supervisando aspectos administrativos y de logística relacionados con el foro que se llevaba a cabo, razón por la cual ya tenía que estar desplazándome a diferentes sitios del Parque del Cartero, lugar donde se desarrollaba el evento.*

Es el caso que al lugar que yo me dirigía, me seguía los pasos siempre a una distancia de uno o dos metros y con una actitud amenazante, la C. Teresa Vázquez, quien a parte del equipo de apoyo particular de la Sra. Leticia Varela y a quien de manera permanente acompaña como parte de un grupo de personas que reciben órdenes directas de la misma. [...]

CUARTO.- *Pero, posteriormente, el martes 25 de julio, una vez finalizada la reunión de coordinadores territoriales de la Delegación Benito Juárez que se llevó a cabo en la calle de Isabel la Católica 767*

de la Colonia Álamos, el C. Sebastián Ramírez me pidió hablar en privado y me manifestó su genuina preocupación por mi seguridad personal y me dijo textualmente “Mira Verónica, Leticia Varela me dijo que va tener que arreglar esto a madrazos contigo.”

Continuo diciéndome Sebastián Ramírez que la Sra. Leticia Varela le había expresado respecto a mí que “la vamos a tener que madrear, ya que tú no la controlas y además yo y mi grupo estamos muy enojados con ella por su falta de respeto”.

Ante mi incredulidad frente a lo que acababa de escuchar, le pedí a Sebastián Ramírez que no bromeara y el nuevamente me dijo “No Verónica, esto es en serio, Leticia Varela y su grupo son personas muy peligrosas y no quiero que un día tú vayas llegando a tu casa y en el camino te encuentres a Teresa y te golpee. Te pido que extremes tus precauciones y evites confrontarla, tú no sabes lo peligrosa que es esa gente”.

CUARTO.- *Es el caso que una vez enterada de la amenazas expresadas en contra de mi persona por parte de la C. Leticia Esther Varela Martínez [...]*

Es alguien que no resuelve sus diferencias de opinión mediante el dialogo y es por ello que he optado por interponer este escrito ante este órgano partidario a fin de que por su conducto se aplique la sanción estatutaria correspondiente y se conmine a dicha persona a cesar en su actos de intimidación y amenazas en mi contra.

Respecto a lo **manifestado por la promovente en su escrito de queja** y de las pruebas que aporta, se observa que, se establecen circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que suceden los hechos, refiriendo como testigo de oídas al C. Sebastián Ramírez Mendoza donde se asevera por medio de dicho testigo que, la C. Leticia Esther Varela Martínez, amenaza con golpear a la promovente a razón de conducta de irrespeto con miembros de su familia, específicamente, su marido. Es menester señalar que, la promovente ofreció dicha testimonial para ser desahogada en la audiencia estatutaria.

Ahora bien, del **escrito de respuesta a la queja**, se observa lo siguiente; el acuerdo de admisión y de notificación personal se realizó el día 5 del mes de septiembre de 2017, concediendo un plazo de 5 días hábiles para responder. La respuesta a la queja por parte de la C. Leticia Esther Varela Martínez fue

presentada el día 15 del mes de septiembre de la presente anualidad, en donde se aprecia que dicho escrito se presentó 3 días posteriores al plazo señalado para el efecto de estar en tiempo y forma. Por lo que, al no cumplir con el plazo señalado para tal efecto, se tiene como no presentado por extemporáneo, para efectos de ser tomado en consideración dentro del presente procedimiento intrapartidario, agotado el término para responder y por ende queda precluido su derecho para emitir cualquier otro tipo de respuesta.

Respecto a lo **observado en la audiencia estatutaria**, la parte actora no se presentó sin que mediara justificación alguna, por lo que, dicha conducta procesal será tomada en consideración en la presente resolución. Cabe destacar que, los testigos que ofreció la promovente para efectos de probar lo vertido líneas arriba, no se presentaron, por lo que, quedó precluido el derecho procesal para desahogar el testimonio referido y, a su vez la oportunidad de presentar alegatos por la promovente.

Esta Comisión Nacional considera que, si bien se observa que la promovente establece circunstancias de los hechos que describe y que para probar sus dichos ofrece como prueba la testimonial del C. Sebastián Ramírez Mendoza, es menester señalar que, su derecho para desahogar dichas pruebas así como el realizar manifestaciones y alegatos, quedó precluido al no presentarse a la audiencia estatutaria que, para tales efectos se celebró, por lo que sólo se tiene como presentado su dicho respecto a lo vertido en el escrito de queja y las pruebas que en ese momento aportó.

Dicho lo anterior, es que sólo se tomará en consideración las manifestaciones por la parte acusada y la testimonial que presento y que en esa etapa se desahogó por parte de la misma, a saber;

“La C. Leticia Varela manifiesta que no conoce muy bien a la promovente y que lo hace hasta que se presenta como enlace. En ese momento manifiesta la promovente, de manera dura, no fue una imposición. Señala que en todas las reuniones que se presenta la compañera se dirige de manera fuerte hacia su persona.

En el evento del salón Lecrion, una de las compañeras escucho a Elizabeth hablar mal de mi persona, con palabras altisonantes; dicha compañera le solicito que dejara de hablar así

La compañera Araceli le comentó a la acusada que fueran por un café para solucionar el asunto; sin embargo, la promovente no se presentó, Patricia Llaguno la acompañó y en esa reunión proponía establecer una

mejor relación; pero no ha podido entablar una buena relación, pero eso no ha podido entablar una buena relación.

La imputada señala que Araceli fue quien la invitó a tomar un café, la acusada solicita a Martha Patricia Llaguno Pérez le acompañe, no se presenta Elizabeth.

Platicaron que si habían sido groseros y ella señala que nunca lo había sido. Se estableció dejar atrás esa situación incluso sobre la supuesta imposición como enlace.

La imputada señala que, es un evento en el parque la postal, se sube a saludar a la compañera Claudia y Araceli, se encontraba Elizabeth, pero al momento de querer saludar a la promovente ella no lo permite Señala que hubo un intercambio de palabras con Elizabeth con el marido de la acusada, por lo que ella intervino y le señaló que con su marido no se metiera, pero de manera respetuosa.”

El C. Simón Bonlos Jabbour, testigo de la parte acusada, manifiesta lo siguiente:

“Que no conoce personalmente a la promovente, pero manifiesta que en los eventos hace caras y groserías.

En el evento con la doctora Sheinbaum, vio como la promovente estuvo insistiendo con la doctora y su esposo e incomodaba.

Sobre el primer hecho, él se encontraba en el salón, no vio de manera detallada, sólo vio una bolita en el evento, hasta después ve como la compañera Araceli se acerca a la C. Leticia y le pide la cita para el café. Sobre el evento del parque la postal, estaba la Doctora Claudia, Leticia y Araceli estaban en el templete, y al principio no le permitían subir al templete.

Observó como la compañera hacia caras y alborotaba a la gente.”

Se presentó la C. Martha Patricia Llaguno, pero al llegar después de iniciada la audiencia no se desahogará dicha testimonial.

Esta **Comisión Nacional observa que**, de lo dicho en la audiencia, se constata que lo señalado por la promovente en el punto SEGUNDO, del segundo escrito de queja, donde se puede apreciar la existencia del hecho referido por la C. Elizabeth Verónica González González, es decir, lo dicho al marido de la C. Leticia Varela Martínez, pues derivado de lo manifestado por la acusada ante esta autoridad partidaria dichas circunstancias se concatenan respecto a la existencia de los hechos, pues la misma acepta haber estado presente en dicho evento así como su molestia por un comentario que hizo la promovente a su esposo, dicho que no

aclara en la audiencia. Por lo que, se considera un indicio respecto a lo acusado por la promovente.

Ahora bien, derivado de lo afirmado por la acusada en correlación con el testigo que aporta como prueba de sus dichos, estuvo presente en los hechos principales, es decir, se puede comprobar que los dos eventos respecto a el salón de eventos “Biarritz”, ubicado en la avenida Cuauhtémoc 1441, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez y el Circulo de reflexión del Colectivo Buzón Ciudadano en el foro Miguel Alemán en la delegación Benito Juárez alrededor de las 11:30 horas del día 22 de julio, donde efectivamente sucedieron y que las partes estuvieron presentes, también se observa que no establece en forma precisa y clara como es que sucedieron los hechos que niega la acusada, se aprecia que, en su dicho, no conoce a la promovente, sin embargo afirma haberla visto haciendo caras y groserías misas que, no detalla cómo es que las realizo o lo que vio.

Finalmente y a manera de conclusión respecto a lo vertido en la audiencia, se puede observar lo siguiente:

- Que la promovente no se presentó sin causa justificada.
- Que la acusada se presentó.
- Que lo dicho por la C. Leticia Varela no desvirtúa lo referido en su contra por la promovente y que con su dicho se constata la existencia de los hechos descritos líneas arriba y referidos en los escritos de queja.
- Que la C. Leticia Esther Varela Martínez no aporta algún medio de prueba que desvirtué lo referido en su contra por la promovente a su vez, no aporta algún medio de prueba que corrobore su dicho, respecto a lo que acusa en contra de la hoy promovente.

De lo vertido en **los alegatos**. Se observa que los mismos se presentaron por escrito en fecha 27 de octubre de 2017, ante esta Comisión Nacional, y dado que, no fueron desahogados en la etapa procesal estatutaria correspondiente a; “la etapa de pruebas y alegatos” pese a que la actora manifestó por medio de acuse de recibido de fecha 28 de octubre de la presente anualidad, estar debidamente enterada de dicha diligencia, la C. Elizabeth Verónica González González, al no presentarse con dicha conducta procesal queda precluido su derecho a presentar los alegatos correspondientes, por esa razón es que se tienen como no presentados y por ende no serán tomados en consideración para efectos de resolver dicho recurso intrapartidario.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que: De las pruebas presentadas por la promovente, se observan indicios de que la C. Leticia Esther Varela Martínez, actuó faltando al trato digno y de respeto hacia la C. Elizabeth Verónica González González, por medio de familiares y equipo político de trabajo.

Es menester señalar que, de existir y comprobarse dicha conducta, resultaría total y completamente reprobable. Sin embargo las pruebas aportadas por la C. Elizabeth Verónica González González, resultaron insuficientes para probar a cabalidad sus dichos, pues más allá de toda duda razonable no hay prueba indubitable para poder comprobar que en efecto la C. Leticia Varela Martínez cometió la conducta que se señala en perjuicio de la C. Elizabeth Verónica González González.

Dicho lo anterior, esta Comisión Nacional considera infundados los agravios expuestos por la parte actora.

Es menester señalar que, al **sólo existir indicios de la conducta señalada**, se tiene el presente asunto como **antecedente para conductas futuras** de esta índole, por parte de la C. Leticia Esther Varela Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n)**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

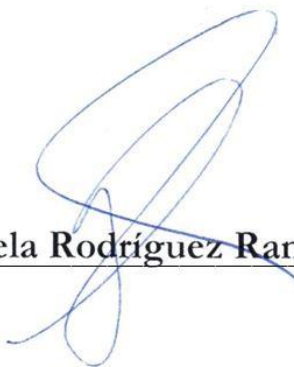
RESUELVE

- I. Se **EXHORTA** a la **C. Leticia Esther Varela Martínez a conducirse dentro del respeto al trato digno y tolerancia ante el disenso de las ideas**, a partir del momento de la notificación de la presente resolución en virtud de lo expuesto en el considerando sexto.
- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora la **C. Elizabeth Verónica González González**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la **C. Leticia Esther Varela Martínez** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- V. **Publíquese** en estrados de este órgano de justicia partidaria la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.

c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México. Para su conocimiento

c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en la Ciudad de México. Para su conocimiento.